

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao (Agencia Urbana), domicilio anterior: Gran Vía, 32. Nuevo domicilio: Rodríguez Arias, 57, con el número de identificación 48-02-08.

Madrid, 9 de agosto de 1974.—El Director general, José Barca Tejeiro.

17939

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,807	57,777
1 dólar canadiense	58,350	58,580
1 franco francés	11,953	12,001
1 libra esterlina	133,072	133,695
1 franco suizo	19,046	19,134
100 francos belgas	145,508	146,307
1 marco alemán	21,557	21,662
100 liras italianas	8,693	8,732
1 florin holandés	21,151	21,253
1 corona sueca	12,806	12,873
1 corona danesa	9,288	9,328
1 corona noruega	10,312	10,361
1 marco finlandés	15,110	15,194
100 chelines austríacos	303,514	306,022
100 escudos portugueses	221,267	223,638
100 yens japoneses	18,029	19,117

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

17940

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Printer, Industria Gráfica, S. A.» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá que cruza parte de la finca propiedad de dicha Sociedad, en términos municipales de San Vicente dels Horts y Pallejá (Barcelona).

Don José Pardo Orea, en representación de «Printer, Industria Gráfica, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá que cruza parte de la finca propiedad de la Sociedad representada, a la altura del punto kilométrico 806 de la carretera de Madrid a Francia por La Junquera, en términos municipales de San Vicente dels Horts y de Pallejá (Barcelona), con objeto de mejorar el aprovechamiento de la citada finca, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Printer, Industria Gráfica, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de la riera de Manyá, que atraviesa una finca de su propiedad, sita en el punto kilométrico 806 de la carretera nacional CN-II, en términos municipales de San Vicente dels Horts y Pallejá (Barcelona), con objeto de comunicar las dos partes de la citada finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Barcelona en noviembre de 1972 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Rafael Cornallá Pons, visado por el Colegio correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 4.071.662,94 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir, podrán ser ordenadas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características

esenciales de la autorización lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados ambos a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada de la zona sujeta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Se colocarán pozos de registro y limpieza cada 50 metros como máximo a todo lo largo del trazado.

El terreno de dominio público que delimita los términos municipales de San Vicente dels Horts y Pallejá en el tramo de la riera de Manyá afectado por las obras, se señalará superficialmente mediante hitos de hormigón formados con tubos de 20 centímetros de diámetro, colocados cada 50 metros, que se cimentarán convenientemente, y que habrán de sobresalir 30 centímetros del terreno.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras estarán siempre a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán siempre de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a la expresada Comisaría de Aguas del principio y fin de los trabajos, así como de cuantas incidencias ocurran durante la explotación y conservación de las obras. Terminados los trabajos se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, así como la superficie ocupada en terrenos de dominio público, y el canon de ocupación de los mismos.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª La concesionaria no podrá dedicar los terrenos de dominio público ocupados a fines distintos que el de accesos, viales, aparcamientos o zonas verdes, quedando prohibida la construcción sobre ellos de toda clase de edificaciones. Dichos terrenos mantienen, en todo caso, su carácter demanial y no pueden ser objeto de cesión, permuta o enajenación, ni de inscripción registral a favor de aquella, la cual solamente podrá ceder a tercero el uso autorizado de los mismos, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordena realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce, en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización se otorga sin perjuicio de la competencia municipal y no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en la riera Manyá, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

15. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio público, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

16. El concesionario elevará el depósito constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras a ejecutar en terrenos de